

Al Despacho de la señora Juez hoy 20 de septiembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJ. ALIM. 2021-366

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación arrimado por la apoderada de la demandante se advierte que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por HERMINIA GOMEZ MARTINEZ contra JOSE LUIS PLATA VALDIVIESO.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

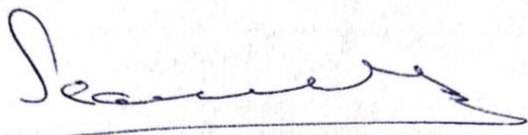
TERCERO. - NOTIFICAR al demandado JOSE LUIS PLATA VALDIVIESO el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO. - NOTIFICAR al Procurador Judicial adscrito a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

QUINTO. - ABSTENERSE de conceder el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la vocera judicial de la demandante HERMINIA GOMEZ MARTINEZ, con sustento en lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P., toda vez que la petición debe interponerse directamente por los intervinientes en el proceso, quienes están facultados para acceder a este beneficio, sin que se encuentre legitimado el apoderado judicial para solicitar en nombre propio el reconocimiento de éste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR